



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla - Atlántico, 08/07/2022

Radicado	08-001-33-33-013-2020-00161-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	HAROLD WILSON GOENAGA PEÑA; ADRIANA AREVALO GARCÍA; JUAN FELIPE GOENAGA AREVALO (menor); MARIA FERNANDA GOENAGA NATERA; RUBY PEÑA SEGRERA, JOHAN DAVID MUÑOZ PEÑA y JADER LUIS MUÑOZ PEÑA
Demandado	NACIÓN – POLICIA NACIONAL
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Informe Secretarial enviado a través de Mensaje de Datos que antecede, en el cual se pone de presente el Medio de Control de la Referencia con subsanación de demanda, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la admisión de la demanda.

Ajustado a la normatividad vigente y subsanados los defectos señalados en el auto inadmisorio, se tiene que es posible dar curso a la presente demanda, tal como en efecto se pasa seguidamente.

Ahora bien, como quiera que en el expediente en medio magnético no se encuentran cargados los anexos de la demanda que se relacionan en el link del correo con que fue radicada la demanda; esto es: <https://1drv.ms/u/s!AjhDSFUyXLaaalji8CdRd5-yp-g?e=uaGx26>, el cual se encuentra deshabilitado, se requiere a la parte demandante para que allegue los documentos anexos que relaciona en el acápite “VI. PRUEBAS Y ANEXOS”, de la demanda;, debiendo igualmente enviar copia de los mismos al extremo pasivo.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda bajo el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por los señores HAROLD WILSON GOENAGA PEÑA; ADRIANA AREVALO GARCÍA; JUAN FELIPE GOENAGA AREVALO (menor); MARIA FERNANDA GOENAGA NATERA; RUBY PEÑA SEGRERA, JOHAN DAVID MUÑOZ PEÑA y JADER LUIS MUÑOZ PEÑA en contra de la NACIÓN – POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Representante Legal del NACIÓN – POLICIA NACIONAL o quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones en la forma prevista en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080.

QUINTO: Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, habida consideración de encontrarse demandada una entidad pública del orden nacional. Notifíquesele en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

SEXTO: Córrase traslado de la demanda, con sus respectivos anexos, al extremo pasivo de esta contienda, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma y por el término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, concordante con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y numeral 8 del artículo 162 del CPACA adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, para que los demandados o los intervinientes puedan contestar la demanda, proponer excepciones o solicitar la práctica de pruebas. Adviértase al(los) demandado(s) que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que, **copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder**; so pena que la omisión a este deber constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Las contestaciones y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Las partes tendrán acceso a las actuaciones del Despacho en el portal de Consulta habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto; cualquier inquietud, comunicarse a los canales dispuestos por el Despacho: celular **300 33 18 157** o al correo electrónico recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que una vez se notifique por estado la presente providencia, allegue los documentos anexos que relaciona en el acápite “VI. PRUEBAS Y ANEXOS”, de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68de73c55a5d8ddadfafe42e0e946fed968e64ac81860c8ce018bdfd7551126

Documento generado en 08/07/2022 05:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>